



N° 386

Puerto Montt, 02 de octubre de 2018

Señora  
Belén Calvo Mazarrasa  
Representante Legal Energías Pudidi SpA

Avda. Juan de La Fuente 734, Lampa

Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 316 de 02 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Modificación Central Hidroeléctrica de Pasada PUDIDI".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





**ORD. N° 501**

**ANT:** Resolución Exenta N° 545 de fecha 25 de septiembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Pudidi"

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

**Puerto Montt, 02 de octubre de 2018**


**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 316 de 02 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Modificación Central Hidroeléctrica de Pasada PUDIDI".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**ALFREDO WENDT SCHEBEEIN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

- CONAF Región de Los Lagos
- SERNAGEOMIN Macrozona Sur Concepción
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Puerto Montt

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 316 /

**Puerto Montt, 02 de octubre de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Resolución Exenta Nº 545 de fecha 25 de septiembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Pudidi" .
5. La presentación, efectuada por la señora Belén Calvo Mazarrasa , Representante Legal Energías Pudidi SpA , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 17 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso 17 de agosto de 2018, efectuada por la señora Belén Calvo Mazarrasa , Representante Legal Energías Pudidí SpA , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 17 de agosto de 2018 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, la señora Belén Calvo Mazarrasa , Representante Legal Energías Pudidí SpA , sostiene que al proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Pudidí" Resolución Exenta N° 545 de fecha 25 de septiembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la señora Belén Calvo Mazarrasa , Representante Legal Energías Pudidí SpA, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Modificación Central Hidroeléctrica de Pasada PUDIDI"

El proyecto consiste en la modificación de la ubicación de la bocatoma y, en consecuencia, modificación de la ubicación de la sala de máquinas y extensión de la tubería de aducción del proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Pudidí"; manteniéndose en las demás características de manera idéntica a lo consignado en la Resolución Exenta N° 545 de fecha 25 de septiembre de 2015 del proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Pudidí" y sus antecedentes expuestos y acompañados en la presentación de fecha 31 de agosto de 2015, efectuada por la Sra. Belén Calvo Mazarrasa, en representación de Energías Pudidí SpA, complementada por carta de fecha 10 de septiembre de 2015.

Las coordenadas UTM de la bocatoma y sala de máquinas se verán modificadas de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Coordenadas UTM del predio del Proyecto (Datum: WGS84, Huso 18 Sur)

PARTE DEL PROYECTO	PUNTO	COORDENADAS UTM INICIALES	COORDENADAS UTM INICIALES	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM
Bocatoma	A	594.213 ESTE	5.314.759 NORTE	593.126 ESTE	5.315.399 NORTE
Casa de máquina y restitución	B	598.300 ESTE	5.314.758 NORTE	597.842 ESTE	5.314.653 NORTE

La modificación del proyecto consiste en que dicha central hidroeléctrica tomará sus aguas desde el Estero San Pedro, 4,5 km aguas arriba de la confluencia con el Río Pudidi y no a 2,9 km como se consigna en los antecedentes acompañantes de la Res. Ex. N°545 de 25 de septiembre de 2015.

Esta modificación en la localización de la bocatoma obedece a cambios de precisión en las medidas topográficas en terreno y conlleva una modificación en la extensión de la tubería de aducción de 1,630 km adicionales y nuevas coordenadas de emplazamiento de la sala de máquinas.

6. Que respecto a los antecedentes cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características, aquella indicada en el inciso segundo de la subletra g.2 de la letra g) del artículo 2° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: "..... Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;".
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g respectivamente g.2) del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Belén Calvo Mazarrasa, Representante Legal Energías Pudidi SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Belén Calvo Mazarrasa, Representante Legal Energías Pudidi SpA, en su carta de fecha de ingreso a SEA Los 17 de agosto de 2018 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2114.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por la señora Belén Calvo Mazarrasa, Representante Legal Energías Pudidi SpA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso

obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 2° literal g) respectivamente subletra g.2) inciso segundo , del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifiqúese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SERNAGEOMIN Macrozona Sur Concepción
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Puerto Montt

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.